



Inscrito en la Partida Registral Nro. 4004986 del Registro de Propiedad Inmueble – Zona Registral Nro. XII – Sede Arequipa.

AREA TOTAL A EXPROPIAR

202.87 Hectáreas

PERIMETRO

7560.00 ml

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

POR EL NORTE: Con terrenos de la Comunidad Campesina de Apacheta Rajada, Predio Reservado 1, Predio Sencchoy y el Predio Parcela Nro. 28, en línea quebrada de 10 tramos de 640.55, 141.21, 231.63, 340.74, 458.66, 104.06, 416.43, 550.00, 345.65, 479.42 ml.

POR EL SUR: Con la Parcela Nro. 70, en línea recta de un tramo de 3167.77 ml.

POR EL ESTE: Con la Parcela Nro. 29 en línea recta de un tramo de 649.45 ml.

POR EL OESTE: Con la Parcela Nro. 73, en línea recta de un tramo de 105.84 ml.

2099827-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE BREÑA****Ordenanza que aprueba beneficios tributarios aplicables a deudas generadas como resultado de procesos de fiscalización tributaria realizados hasta el año 2022****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 0577-2022-MDB**

Breña, 23 de agosto de 2022

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 0115-2022-SGFT/GR/MDB de fecha 01 de julio de 2022 de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el Informe N° 0032-2022-GR/MDB de fecha 06 de julio de 2022 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 297-2022-OAJ-MDB de fecha 11 de julio de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 04-2022-CR-CM/MDB de fecha 02 de agosto de 2022 de la Comisión de Rentas, todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios aplicables a deudas generadas como resultado de Procesos de Fiscalización Tributaria realizados hasta el año 2022", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú; y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 9) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que

corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, los artículos V del Título Preliminar y artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con norma expresa con rango de Ley y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que, la determinación del costo efectivo del servicio a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como, el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los usos, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, mediante Informe N° 0115-2022-SGFT/GR/MDB de fecha 01 de julio de 2022, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, remite a la Gerencia de Rentas, el proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios aplicables a deudas generadas como Resultado de Procesos de Fiscalización Tributaria realizados hasta el año 2022;

Que, mediante Informe N° 0032-2022-GR/MDB de fecha 06 de julio de 2022, la Gerencia de Rentas, remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios aplicables a Deudas Tributarias generadas como Resultado de Procesos de Fiscalización Tributaria realizados hasta el año 2022, así como el informe técnico respectivo, a fin de que se prosiga con el trámite para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 297-2022-OAJ-MDB de fecha 11 de julio de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que, la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios aplicables a Deudas Tributarias generadas como Resultado de Procesos de Fiscalización Tributaria realizados hasta el año 2022 – Municipalidad de Breña, es viable legalmente, y recomienda se eleva al Concejo Municipal para su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 04-2022-CR-CM/MDB de fecha 02 de agosto de 2022, la Comisión de Rentas, propone y recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza que aprueba Beneficios Tributarios aplicables a deudas tributarias generadas como Resultado de Procesos de Fiscalización Tributaria realizados hasta el año 2022;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS
TRIBUTARIOS APPLICABLES A DEUDAS
GENERADAS COMO RESULTADO DE
PROCESOS DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA
REALIZADOS HASTA EL AÑO 2022****Artículo Primero.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes registrados en la Municipalidad Distrital de Breña, que mantengan deudas de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Tributarias, generadas por procesos de fiscalización tributaria.

Artículo Segundo.- Definiciones.

Multa Tributaria.- Sanción de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria por la comisión de una infracción tributaria.

Omiso.- Contribuyente que no presentó declaración jurada anual a la Municipalidad de Breña. Para el caso de las declaraciones juradas mecanizadas, se considerará

omiso a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del Impuesto Predial en los ejercicios respectivos.

Predio Omiso.- Predio que no se encuentra registrado en la base de datos de la Administración Tributaria.

Proceso de Fiscalización.- Es el conjunto de actividades desarrolladas por la Administración Tributaria destinadas a verificar la correcta determinación de la obligación tributaria. Dicho proceso finaliza con la notificación de la Resolución de Determinación y las Resoluciones de Multa, en caso se detecten infracciones en el proceso.

Subvaluación.- Declaración jurada determinativa del Impuesto Predial que contiene datos que no corresponden a la realidad física de su(s) predio(s) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero de cada ejercicio fiscal, ubicados en el distrito de Breña, de modo que tenga una determinación del tributo a pagar.

Tasa de Interés Moratorio (TIM).- Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación.

Artículo Tercero.- Ámbito de aplicación.

Los beneficios tributarios contemplados en la presente Ordenanza, son de aplicación para los Contribuyentes (persona natural y jurídica) de la Municipalidad Distrital de Breña, que se encuentren en proceso de fiscalización tributaria, realizados hasta el año 2022.

Artículo Cuarto.- Beneficios tributarios.

Los propietarios contemplados en el artículo precedente, accederán a los siguientes beneficios:

a) En caso de propietarios Omisos a la declaración jurada anual: condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio, Multas Tributarias del Impuesto Predial y reajustes.

b) En caso de contribuyentes con predio(s) no declarados: condonación del 100% de: Tasa de Interés Moratorio, multas tributarias del Impuesto Predial, reajustes, derechos de emisión, y arbitrios municipales de años anteriores al 2022.

c) En caso de contribuyentes subvaluadores, por las diferencias generadas: condonación del 100% de: Tasa de Interés Moratorio, multas tributarias del Impuesto Predial, reajustes, derechos de emisión y arbitrios municipales de años anteriores al 2022.

d) En caso contribuyentes con deudas generadas, producto de recálculos por inconsistencias declaradas: condonación del 100% de: Tasa de Interés Moratorio y multas tributarias.

Artículo Quinto.- Condiciones para acogerse a los beneficios tributarios.

Para poder acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Permitir la fiscalización tributaria de su predio(s).
- 2) Asimismo, realizar los pagos de Impuesto Predial y arbitrios municipales hasta el año 2022, generados por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Desistimiento.

Los contribuyentes que cuenten con notificación de Resoluciones de Determinación y de Multa, producto de un proceso de fiscalización tributaria, el cual se encuentre impugnado, deberán presentar previamente, por escrito, la solicitud de desistimiento del recurso de reclamación o apelación, según corresponda.

Artículo Séptimo.- Pérdida de los beneficios tributarios.

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias pendientes de pago, sin aplicación de beneficios tributarios.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 23 de diciembre del año 2022.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas y las unidades orgánicas que la integran, conforme a sus respectivas atribuciones.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DALTON LI BRAVO
Alcalde

2100130-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban el Reglamento para el Desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Jesús María

ORDENANZA N° 673-MDJM

Jesús María, 25 de agosto de 2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO: En sesión Ordinaria N° 16 de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 062-2022-MDJM-GPPDI, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 278-2022/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 705-2022-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 002-2022-MDJM/CPVECRDT de la Comisión de Participación Vecinal, Educación, Cultura, Recreación, Deporte y Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Titular Preliminar Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante artículo 1 de la Ley N° 31433 "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", se modificó, entre otros, el numeral 36 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual señala que es una atribución del alcalde: "convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local;

Que, el artículo 2 de la referida ley incorporó el numeral 119-A a la Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que: "las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es